

- Don Jesús Senante Macipe.
- Don José Sanz Ballabriga.
- Doña María Pilar Mustieles Aranda.
- Doña Elisa Beatriz Ventura Horta.

2. Delegar en dicha Junta de Gobierno Local las atribuciones de esta Alcaldía de entre las contenidas y consideradas como delegables en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con el artículo 30 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que seguidamente se señalan:

- El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado; autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones en los límites de su competencia y rendir cuentas con los mismos límites, a excepción de la concesión de bonificaciones de un 95%, tanto en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras como en la tasa de expedición de documentos administrativos, correspondientes a las obras de rehabilitación de los edificios, viviendas, infraestructuras, urbanización y demás aspectos específicos del área de rehabilitación integral en el núcleo primitivo del siglo XII de Caspe.

- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad y las infracciones de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad se atribuya a otros órganos.

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

- Adjudicación de concesiones sobre los bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 de euros, así como la enajenación del patrimonio cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- Cualesquiera otras competencias que la Alcaldía o el Pleno delegue expresamente en la Junta de Gobierno Local o le sean atribuidas por las leyes.

3. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente resolución en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, y publíquese en el BOPZ, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

4. Notifíquese la presente resolución a los interesados, publicándose en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Caspe, a 15 de julio de 2011. — El alcalde, Florencio Repollés Lasheras

COMARCA DEL ARANDA

Núm. 10.049

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Consejo Comarcal aprobatorio de la modificación primera del Reglamento regulador de las ayudas de urgencia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133.1 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Texto del acuerdo:

Primero. — El preámbulo del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia queda redactado en los siguientes términos:

«La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales en Aragón, prevé en su artículo 37.2 a) como prestación económica “las prestaciones económicas para situaciones de urgencia”.

Según el artículo 47.2.g) de la misma Ley, corresponde a las Comarcas la “gestión de las ayudas de urgente necesidad”.

Asimismo, en su artículo 15.i) establece como una de las funciones del Centro de Servicios Sociales la “gestión de prestaciones de urgencia social”.

Por último, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su disposición transitoria primera, establece que hasta que se proceda a la aprobación de las normas legales relativas a las prestaciones económicas serán de aplicación las normas vigentes que regulen la materia y en particular Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (LOAS), en todo lo que no contradiga la Ley 5/2009.

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia [art. 17.d)], definiéndolas como “prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar” (art. 21). Dicha ley entiende por situación de necesidad aquella que motivada por

circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento de la vida diaria (art. 22). La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que estos sean idóneos para cubrir tal necesidad (art.21); tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art. 16).

En el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, las ayudas de urgencia se definen como: “Aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan” (art. 22.1).

La gestión de estas ayudas comprenderá, según especifica el Decreto 48/1993, las funciones de recepción de solicitudes, tramitación y resolución de los expedientes administrativos, así como las de seguimiento control de las ayudas ya concedidas (art. 28.2). El proceso de comarcalización, legislado y regulado por el Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización en Aragón, afecta a la estructura administrativa territorial de Aragón y a la configuración del sistema de servicios sociales en nuestra Comunidad Autónoma. Por otro lado, el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, otorga a las Comarcas en materia de acción social en el apartado de programas específicos el de “ayudas de urgente necesidad».

Segundo. — El artículo primero del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.º El presente Reglamento establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica ayudas de urgencia. Dichas ayudas han sido reguladas previamente en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, de la Comunidad Autónoma de Aragón (arts. 17 y 21), y en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modificaciones de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo”.

Tercero. — El artículo tercero del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia queda redactado en los siguientes términos:

“a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia personas individuales o unidades familiares.

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

c) En una unidad familiar solo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser mayor de edad o menor emancipado.

2.º Tener constituido un hogar independiente.

3.º Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca del Aranda.

4.º No tener la unidad familiar unos ingresos anuales superiores al IPREM, incrementado en un 20% por cada miembro de la misma a partir del tercero.

Quedarán exentas del cumplimiento de los requisitos indicados en este apartado, con excepción del cuarto, siendo de aplicación el resto de aspectos recogidos en el presente reglamento, las personas que acrediten las siguientes situaciones.

—Las mujeres acreditadas como víctimas de violencia de género que carezcan de medios económicos con arreglo a lo recogido en la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

—Asimismo, podrán ser beneficiarios de estas prestaciones los transeúntes, los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo, y mediante propuesta de resolución de la Presidencia en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 48/1993”.

Cuarto. — Se incorporan los apartados g) y h) al artículo 5 del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia:

“g) A comunicar, en el plazo máximo de quince días desde que se produzcan, las nuevas circunstancias en su situación económica o familiar que pudieran dar lugar a la suspensión o extinción del derecho a las prestaciones y, en general, a proporcionar cuanta información les sea requerida sobre aquellas.

h) A comunicar asimismo, en el plazo expresado de quince días, la obtención de cualquier tipo de ayudas para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o, en su caso, al representante legal antes de la concesión, si procede, de la prestación”.

Quinto. — El artículo 8 del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia queda redactado en los siguientes términos:

“En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el IPREM, incrementado en un 20% por cada miembro de la misma a partir del tercero”.

Sexto. — El artículo 9 del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia queda redactado en los siguientes términos:

“Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y cuando aquella no proceda o no sea obligatoria realizarla se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen el IPREM”.

Séptimo. — El apartado 2 del artículo 10 del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia queda redactado en los siguientes términos:

“Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de esta supere el quintuplo del IPREM anual”.

Octavo. — El artículo 11 del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia queda redactado en los siguientes términos:

“A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera: de la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

a) Por razón de hijos y ascendientes:

— Los ingresos de los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50% del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.

— Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50% en el cómputo general.

b) Por hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente:

— Por cada hijo disminuido, excluido en su caso el solicitante de la ayuda, se deducirá el 25% del IPREM anual vigente.

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar se deducirán asimismo como gastos los procedentes de alquiler o amortización de primera vivienda, así como aquellos extraordinarios que desde los Servicios Sociales comarcales se consideren necesarios y que garanticen una mínima calidad de vida del usuario. Estos gastos se reducirán de los ingresos de la unidad de convivencia, siempre que estén debidamente justificados, y en todo caso se establece el límite reductor de 180 euros. En caso de personas con calificación de minusvalía reconocida por el organismo competente y/o familias numerosas, se establece un coeficiente reductor del 10% sobre la renta per cápita”.

Noveno. — El apartado a) del artículo 12 del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia queda redactado en los siguientes términos:

“a) El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos, será el 50% del IPREM”.

Décimo. — Se modifica el artículo 15 Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Servicio Social de Base recibirá las solicitudes y la documentación que se acompaña, y sobre la base de la misma y la información obtenida en las entrevistas y seguimiento realizado al solicitante, el/la trabajador/a social elaborará un informe en el que se refleje la situación social de necesidad. Valoración y propuesta de resolución.

2. La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

a) Procedimiento ordinario: El Servicio Social de Base recibirá las solicitudes y la documentación que se acompaña, y sobre la base de la misma y la información obtenida en las entrevistas y seguimiento realizado al solicitante, el/la trabajador/a social elaborará un informe en el que se refleje la situación social y de necesidad. Valoración y propuesta de resolución, para su resolución en un plazo no superior a tres meses.

b) Procedimiento de urgencia: Una vez valorada la solicitud y constatada la necesidad social se elevará propuesta al presidente de la Comarca del Aranda, para su resolución en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”.

Undécimo. — Se modifica el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia, que queda redactado en los siguientes términos:

“El presidente de la Comarca, o quienes legalmente le sustituyan, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del/de la trabajador/a social.

Resuelta la solicitud de ayuda, tanto en forma positiva como negativa, se notificará al interesado conforme a lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones siempre serán motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer”.

Duodécimo. — Se modifica la disposición final tercera, que queda redactada en los siguientes términos.

“El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de quince días desde su publicación en el BOPZ”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illueca, a 19 de julio de 2011. — El presidente, Enrique Forniés Torres.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 10.087

Ante la imposibilidad de notificar a las personas que a continuación se detallan las resoluciones de Alcaldía núms. 233, 234 y 235, de fecha 12 de julio de 2011, se practica la misma mediante el presente edicto. Dicha resolución, transcrita literalmente, dice:

«Visto el expediente que se ha incoado en esta Alcaldía para dar de baja de oficio en el padrón de habitantes de esta localidad, por haberse comprobado que no residen en el mismo, a las siguientes personas:

— José Manuel Ariza (NIE X-5.941.959-R).

— Emilian Cristian Todica (NIE X-3.024.739-D).

— Dumitru Cristian Diaconu (NIE X-2.869.064-K).

— Arianna Kayla Voican (sin documento).

— Neli Demireva Demireva (NIE X-33.432.39-M).

— Petronica Dudu (NIE Y-868.007-R).

— Antonio Joaquin Dos Santos Martins (NIE X-8.198.258-T).

— Ahmed Shahbaz (NIE X-2.881.532-T).

— Mircea Patrut (NIE X-2.225.188-F).

Dada audiencia a los interesados mediante publicación en el BOPZ núm.40, de fecha 19 de febrero de 2011, y BOPZ núm. 91, de fecha 25 de abril de 2011, sin que durante el plazo señalado se hayan presentado reclamaciones.

Visto el informe favorable del Consejo de Empadronamiento de fecha 30 de junio de 2011.

En base a estos antecedentes,

RESUELVO:

Primero. — Dar de baja en el padrón de habitantes de la localidad a las personas reseñadas anteriormente, haciéndose constar que dicha baja conllevará la baja correspondiente en el censo electoral.

Segundo. — Notificar esta resolución a los interesados.

Tercero. — Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la siguiente sesión ordinaria que este celebre”.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, el cual se entenderá presuntamente desestimado por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución expresa del recurso.

— Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de un mes desde la interposición del recurso sin que se le hubiere notificado la resolución expresa del mismo.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Cuarte de Huerva, a 13 de julio de 2011. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUBEL

Núm. 10.081

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2010, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias emitiendo informe.

Cubel, 13 de julio de 2011. — El alcalde, Angel Tornos Baquedano.

FABARA

Núm. 10.105

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ número 121, de 20 de mayo de 2011, contra el acuerdo provisional de creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la licencia de primera ocupación de Fabara, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de abril de